

NO SALIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio (9) de dos mil veintidós (2022)

11001 3103 022 2021 00033 00

(Auto 1 de 2)

1. Téngase en cuenta que oportunamente la parte ejecutante se pronunció respecto de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada.

2. Por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 134 *ibídem*, se convoca a las partes y sus apoderados el día 3 del mes agosto del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso tercero *ibídem*.

Ahora bien, como quiera que las normas en cita preceptúan el decreto de pruebas, se tienen como tales las siguientes:

Por parte del incidentante

a) Documentales. Se tendrán por tal, la totalidad de los folios que conforman el expediente de la referencia en lo que a su valor legal corresponda.

b) Testimoniales (art. 213 C.G.P): En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Diana Alejandra Suárez Ríos, William Forero y Lisseth Martínez Méndoza, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la solicitud de nulidad (pdf.001, cuaderno 2).

Por la parte incidentada.

No elevó solicitud de pruebas

3. Finalmente, teniendo en cuenta que en el trámite principal la parte demandante solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del peticionario, ello con el objetivo de poder celebrar un contrato de cesión, se le insta al promotor de este trámite incidental, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, precise si desea persistir con éste, o si desiste de aquél (art. 314 ib).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87713c604cbabc4b986c362bd58fb772f1cdb1d2a29067cad98697c192f0105e**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>